

Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación recaído en el proyecto de ley de fomento a la música chilena. (boletín N° 2287-04)

"Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación viene en informar el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de su Excelencia el Presidente de la República, quien ha solicitado la urgencia para el despacho de la iniciativa, la que ha calificado de simple para todos sus trámites constitucionales. En consecuencia, esta Cámara cuenta con un plazo de treinta días para afinar su tramitación, término que vence el 10 de septiembre próximo por haberse dado cuenta de la petición de urgencia en la Sala el 11 de agosto pasado.

Durante el análisis del proyecto, la Comisión contó con la colaboración de las siguientes personas:

-Don José Pablo Arellano Marín, Ministro de Educación.

-Don Gabriel Valdés Subercaseaux, senador.

-Don Juan Vilches Jiménez, Jefe del Departamento Legal del Ministerio de Educación.

-Doña Perla Fontecilla Fontecilla, abogada del Ministerio de Educación.

-Don Rodrigo Valencia Castañeda, abogado de la División de Cultura del Ministerio de Educación.

-Don Mario Drago Camus, Secretario Técnico del Comité de Ministros para la Cultura.

-Don Óscar Agüero Wood, Secretario del Comité de Donaciones Culturales.

-Don Santiago Schuster Vergara, Director General de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor.

-Don Abel Esquivel Querci, Secretario General de la Asociación de Radiodifusores de Chile.

-Don Alfredo Matte Lira, Director de la Asociación de Radiodifusores de Chile.

-Don Pedro Sierra Espinoza, Presidente del Consejo Chileno de la Música.

-Don Carlos Herrera, académico de la Facultad de Artes de la Universidad de Chile y miembro del Consejo Chileno de la Música.

-Doña Raquel Bustos Valderrama, Presidenta de la Sociedad Federico Chopin de Chile y miembro de la Asociación Chilena de Musicología.

-Don Fernando Rosas, Presidente de la Fundación Beethoven y Director de la Orquesta de Cámara de Chile del Ministerio de Educación.

-Don Octavio Hasbún Rojas, Director del Instituto de Música de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

-Doña Clara Luz Cárdenas, Directora del Departamento de Música y Sonido de la Facultad de Artes de la Universidad de Chile.

-Don Horacio Salinas Álvarez, Consejero de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor.

-Don Tito Fernández (Humberto Baeza Fernández), Consejero de la misma institución.

-Don Luis Advis Vitaglich, compositor y consejero de la institución mencionada.

-Don Fernando Ubierno Orellana, consejero de la misma institución.

-Don Juan Carlos Duque Casellas, consejero de la institución señalada.

-Don Eduardo Carrasco Pireaud, consejero de la misma institución.

-Doña Cecilia Echenique Celis, consejera de la misma institución.

-Don Álvaro Scaramelli Escalona, consejero de la misma institución.

-Don Alfonso Carbone, Presidente de la Asociación de Productores Fonográficos de Chile A.G.

-Don Fernando Silva Cunich, abogado de la Asociación de Productores Fonográficos de Chile A.G..

-Don Guillermo Vera, Director Gerente de la Asociación mencionada.

-Don Pablo Matamala, académico de la Escuela de Música de la Universidad Austral de Valdivia.

-Doña Carola Serrano, Presidenta de la Asociación Gremial de Editores de Música de Chile A.G.

-Doña Carmen Valencia, Secretaria Ejecutiva de la misma Asociación.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El propósito general de la iniciativa consiste en dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el inciso quinto del N° 10 del artículo 19 de la Carta Política, en el sentido de estimular la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación, por la vía de incentivar la creación, interpretación, producción y difusión de las expresiones musicales chilenas, así como reconocer la labor profesional de los autores, compositores, intérpretes y ejecutantes recopiladores chilenos, a los que considera como los forjadores del patrimonio musical nacional en sus distintas expresiones.

ANTECEDENTES

1. El Mensaje junto con señalar los objetivos ya mencionados, sostiene que la consecución de los mismos constituye una labor imprescindible en

atención a que el país ha entrado en un proceso de modernización en el marco de una creciente globalización en materia cultural, económica, comunicacional e informativa, todo lo cual constituye un desafío para las expresiones musicales y culturales nacionales, las que deben enfrentarse a producciones extranjeras que suelen, muchas veces, contar con apoyos y ventajas que impiden competir en igualdad de condiciones, afectando así la preservación del patrimonio e identidad culturales del país.

Añade que esta situación se patentiza por el hecho de que menos del 10% de la música difundida por la radio y la televisión es de origen nacional, situación que contrasta con la de otros países en que el Estado asume un rol de apoyo y promoción de la música local, como parte de su responsabilidad en la preservación del respectivo patrimonio cultural.

Más adelante sostiene que el proyecto fue elaborado sobre la base de propuestas formuladas por diversos organismos y asociaciones vinculados a la actividad musical, adoptándose como modelo la Ley sobre Fomento del Libro y de la Lectura, a fin de armonizar las distintas legislaciones y organismos públicos vinculados al fomento del quehacer artístico, de tal manera de facilitar la tarea de modernización y fortalecimiento de la institucionalidad cultural en que está empeñado el Gobierno. Tal empeño se concreta por medio del proyecto que crea la Dirección Nacional de Cultura destinado a dotar al país de una nueva institucionalidad cultural más moderna, coherente y eficiente, institucionalidad de la que formaría parte también esta iniciativa.

Explica, en seguida, los tres puntos fundamentales en que se cimienta el proyecto, señalando, en primer lugar, la creación del Consejo de la Música Chilena, organismo dependiente de la Dirección Nacional de Cultura, integrado por representantes de las distintas actividades vinculadas al quehacer musical y que tiene por objeto fomentar la creación, interpretación, producción y difusión de la música nacional, así también como reconocer la labor de creadores, intérpretes, productores y promotores en el campo musical, en todos sus géneros, mediante la asignación de recursos por la vía de concursos públicos.

En segundo lugar, figura el Fondo para el Fomento de la Música Chilena, cuya administración corresponderá a la Dirección Nacional de Cultura y que tendrá por objeto respaldar la labor del Consejo. Sus recursos se asignarán por la vía de concursos y licitaciones públicos de carácter nacional y estarán destinados, entre otros fines, a estimular la creación musical en el país y la interpretación, ejecución y difusión públicas de obras de autores nacionales; el otorgamiento de becas de capacitación y perfeccionamiento para compositores, intérpretes, docentes, productores y realizadores nacionales; a apoyar festivales, certámenes y eventos de promoción de la música nacional, así como encuentros, talleres y seminarios destinados a la difusión de las creaciones musicales nacionales.

Su patrimonio estará constituido por aportes fiscales y por las donaciones y herencias que pueda captar del sector privado.

En tercer lugar figura el premio a la música chilena Presidente de la República, destinado a reconocer la labor de autores, compositores, artistas intérpretes o ejecutantes, recopiladores y productores musicales que se hayan destacado por su excelencia, creatividad o aportes al acervo o difusión del repertorio musical nacional, en los géneros docto, popular o de raíz folklórica y de tradición oral.

El premio se otorgará anualmente en cada una de las menciones señaladas.

2. El artículo 19 N° 10 de la Constitución Política.

Esta disposición consagra la garantía constitucional del derecho a la educación y, en lo que dice relación con este informe, su inciso quinto encomienda al Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

3. La ley N° 19.227 sobre fomento del libro y la lectura.

Esta normativa, la que ha servido de modelo para la redacción de este proyecto, se fundamenta en el principio de que el Estado reconoce en el libro y en la creación literaria, instrumentos indispensables y eficaces para el incremento y la transmisión de la

cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud.

Con tales fundamentos crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, cuya administración corresponde a la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y que tiene por objeto financiar proyectos, programas y acciones de fomento del libro y de la lectura. Los recursos de este Fondo se constituyen con aportes fiscales, con los que el Gobierno reciba por concepto de asistencia técnica o cooperación internacional y con las herencias o donaciones que se le hagan.

Se crea, asimismo, en el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, presidido por el Ministro de Educación e integrado por diversas personalidades de los ámbitos cultural público y universitario y por representantes de los escritores, editores, bibliotecólogos y profesores. Sus funciones son, entre otras, las de convocar anualmente a concursos públicos para la asignación de los recursos del Fondo; seleccionar anualmente, previo concurso, las mejores obras de autores nacionales en cuento, poesía, novela, ensayo y teatro, premiando, con cargo al Fondo, hasta diez obras, debiendo, por lo menos, ser una de cada género; asesorar al Ministro de Educación en la formulación de la política nacional del libro y de la lectura; supervisar periódicamente el desarrollo de los proyectos y las acciones aprobados.

Contempla, finalmente, esta ley, en su Título II, diversas medidas de fomento de carácter tributario para la exportación y comercialización de obras literarias.

4. El decreto ley N° 824, de 1974, sobre impuestos a la renta.

En lo que interesa a este informe, cabe resaltar que su artículo 17 señala en su número 23 que no constituyen renta los premios otorgados por el Estado o las municipalidades, por la Universidad de Chile, por la Universidad de Santiago de Chile, o por alguna universidad reconocida por el Estado; por alguna corporación o fundación de derecho público o privado o por alguna otra persona o personas designadas por ley, siempre que se trate de galardones establecidos en forma permanente en beneficio de estudios, investigaciones y creaciones de ciencia o arte y

siempre que la persona agraciada no tenga la calidad de trabajador de la entidad otorgante.

5. El artículo 1401 del Código Civil.

Esta norma regla el trámite de la insinuación, requisito indispensable para la validez de las donaciones de valor superior a dos centavos y que consiste en la autorización que debe dar el juez con competencia en lo civil que corresponda, para que se realice la donación. Se trata de una medida de resguardo a la que el juez accederá siempre que no se contravenga ninguna disposición legal.

6. Por último, cabe señalar que conjuntamente con este proyecto, el Gobierno envió a tramitación legislativa dos iniciativas más: la que "Crea la Dirección Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural", boletín N° 2286-04, el que ha sido objeto de primeros estudios por parte de esta Comisión, y el que "Modifica la ley sobre donaciones con fines culturales.", boletín N° 2288-04, el que ya fue despachado por esta Comisión en primer trámite reglamentario.

Ambos proyectos, conjuntamente con el que se trata en este informe, constituyen la nueva institucionalidad cultural propuesta por el Ejecutivo.

IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Como ya se ha señalado, la idea central del proyecto busca dar cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 19 N° 10 de la Ley Fundamental, por la vía de estimular la creación, interpretación, producción y difusión de las expresiones musicales nacionales, así como reconocer la labor profesional de los autores, compositores, intérpretes y ejecutantes recopiladores chilenos, como forjadores del patrimonio musical nacional.

Con tales propósitos:

-Se crea el Consejo de la Música Chilena, organismo dependiente de la Dirección Nacional de Cultura, al que corresponde, en general, fomentar la creación, interpretación, producción y difusión de la música nacional en todos sus géneros, así como reconocer y estimular la labor de creadores, intérpretes, productores y promotores de la misma.

-Se crea el Fondo para el Fomento de la Música Chilena al que corresponde financiar concursos públicos para estimular la creación en el país y la interpretación,

ejecución y difusión pública de obras de autores nacionales, otorgar becas de capacitación y perfeccionamiento, apoyar certámenes y festivales, promover la actividad coral y la formación de orquestas, especialmente infantiles y juveniles, etc.

-Se instituye el premio "Presidente de la República", destinado a galardonar anualmente a los autores, compositores, artistas intérpretes o ejecutantes, recopiladores y productores musicales que se hayan destacado por su creatividad o aporte a la música chilena.

IDONEIDAD CONSTITUCIONAL

Las ideas centrales mencionadas son propias de ley al tenor de lo dispuesto en los artículos 60 N°s 1, 2 y 14 de la Carta Fundamental, en relación con el artículo 62 incisos tercero y cuarto N°s 1 y 2 de la misma Constitución Política, disposiciones estas últimas que le dan el carácter de ser de la exclusiva iniciativa presidencial.

SÍNTESIS DE LAS DISPOSICIONES DEL PROYECTO

El proyecto concreta las ideas mencionadas por medio de doce artículos contenidos en tres títulos, que, en síntesis, disponen lo siguiente:

Por el artículo 1° el Estado reconoce como requisito esencial para la preservación de la identidad cultural, estimular, promover y difundir la labor de los autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes, y recopiladores nacionales.

Por el artículo 2° define una serie de conceptos tales como música chilena, música docta, autor, compositor, productor fonográfico, etc.

Por el artículo 3° se crea el Consejo de la Música Chilena, organismo dependiente de la Dirección Nacional de Cultura, al que competen una serie de atribuciones, entre las que destacan las siguientes:

-asesorar al Ministerio de Educación en la elaboración de las políticas culturales orientadas al fomento de la música chilena.

-convocar anualmente a concursos públicos para la asignación de los recursos del Fondo para la Música Chilena.

-estimular la creación de obras nacionales mediante concursos de composición en los diferentes géneros musicales.

-fomentar la interpretación y ejecución del repertorio de música nacional, colaborando con certámenes y festivales a los que se convoque a autores, compositores, intérpretes y recopiladores nacionales.

-otorgar becas para la capacitación profesional de autores, compositores, intérpretes y recopiladores chilenos.

-promover el desarrollo de la actividad coral y la formación de orquestas.

Por el artículo 4° se señala la integración del Consejo, el que estará conformado por un total de 15 personas, presididos por el Ministro de Educación o su representante.

Entre estos integrantes figura un representante del Jefe del Estado, dos académicos relacionados con la música, tres músicos uno por cada género musical a que se refiere el proyecto, un musicólogo, un representante de los productores de fonogramas, uno de los editores de música, un representante de la radiodifusión, uno de la televisión, uno de una corporación cultural privada y otro de una corporación municipal.

Las personas designadas por entidades representativas duran dos años en el cargo y pueden ser reelegidas.

Por el artículo 5° se crea el Fondo para el Fomento de la Música Chilena, el que será administrado por la Dirección Nacional de Cultura y cuyo objeto es el financiamiento de las finalidades del Consejo de la Música Chilena. Su patrimonio estará conformado por los recursos que se le destinen en la Ley de Presupuestos y por las herencias y donaciones que reciba.

La asignación de los recursos del Fondo se efectuará mediante concursos públicos y licitaciones.

Por el artículo 6° se crea el premio a la música chilena "Presidente de la República", el que se otorgará en cada uno de los géneros a que se refiere el proyecto, es decir, música docta, popular y de raíz folklórica y de tradición oral, en las menciones de autor o compositor y de intérprete, recopilador, realizador o productor musical.

Por el artículo 7° se señala que el Consejo discernirá el premio por la mayoría de sus miembros, el que se otorgará anualmente a tres personas naturales en los géneros docto, popular y de raíz folklórica y de tradición oral.

Por el artículo 8º se dispone que para discernir los premios, el Consejo será convocado por su Presidente en el mes de noviembre de cada año, debiendo resolver en el plazo máximo de treinta días.

Por el artículo 9º se señala el contenido de los premios, los que constarán de un diploma y una suma única ascendente a cinco millones de pesos, monto que se reajustará anualmente.

Por el artículo 10 se señala que la parte monetaria de los premios no constituirá renta, no estando, en consecuencia, afecta a impuesto.

Por el artículo 11 se permite otorgar también el premio a las personas que se destaquen en las áreas de la producción fonográfica y de la edición musical, caso en el cual el reconocimiento consistirá sólo en un diploma.

Por el artículo 12 se permite declarar desierto alguno de los premios señalados.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

a) Opinión de las personas invitadas.

Dado lo extenso del informe, se consignarán sólo las opiniones de algunas de las personas asistentes a las audiencias públicas, las que en síntesis señalaron:

Dado lo extenso del informe, se consignarán sólo las opiniones de algunas de las personas asistentes a las audiencias públicas, las que en síntesis señalaron:

1. Don José Pablo Arellano Marín, ministro de Educación.

Se refirió en general a los tres proyectos sobre la nueva institucionalidad cultural que impulsa el Gobierno. Recordó que todas estas iniciativas arrancan su origen de diversos planteamientos hechos por distintos sectores vinculados al arte y la cultura y de las reflexiones efectuadas durante la jornada temática realizada en la Cámara a fines de 1996. Sobre dicha base el Jefe del Estado constituyó una Comisión Asesora Presidencial en Materias Artístico Culturales, integrada por personalidades relevantes del ámbito cultural, la que, a su vez, formuló una serie de sugerencias, las que fueron analizadas por una Comisión Interministerial organizada especialmente al efecto y de cuyas conclusiones surgieron las tres iniciativas culturales.

En lo que se refiere a este proyecto, señaló que se constituía un mecanismo destinado a fomentar la

creación, interpretación y difusión de la música chilena, tanto folklórica como popular y docta, mediante la creación de un Fondo para el Fomento y un Consejo, además del establecimiento de un premio anual para reconocer la labor de autores, intérpretes y difusores de la música nacional, tomando como modelo la Ley sobre Fomento del Libro y la Lectura.

2. Don Fernando Rosas, Presidente de la Fundación Beethoven y Director de la Orquesta de Cámara de Chile del Ministerio de Educación.

Señaló que el proyecto representa una iniciativa muy esperada por el sector, especialmente en cuanto aún las diversas reparticiones destinadas al fomento musical, lo que orientará a los artistas ya que, contrariamente a lo que sucede hoy en muchos casos, sabrán dónde recurrir. Valorizó el Premio Presidente de la República, pero sostuvo que no solucionaría todo porque sólo ayudaría a quienes lo obtuvieran. Echó de menos lo relacionado con la formación musical, en cuanto a la necesidad de un apoyo prolongado que permita perfeccionarse, tal como sucedió, por ejemplo, con Claudio Arrau. Recordó que en lugares apartados la labor de formación no cuenta con apoyo alguno y es, fundamentalmente, el producto del trabajo quijotesco de algunos músicos. Estimó imprescindible el estímulo a la actividad musical infantil y juvenil mediante la creación de un Programa Musical para la Juventud, cuya administración correspondería a la Dirección Nacional de Cultura y el que contaría con un fondo, del cual un 60% se invertiría en regiones y el 40% restante en la Dirección del Programa Nacional de Orquestas Juveniles, encabezado por la Orquesta de Cámara de Chile en calidad de organismo teórico.

3. La señora Raquel Bustos Valderrama, Presidenta de la Sociedad Federico Chopin de Chile y miembro de la Asociación Chilena de Musicología.

Sostuvo que si se quería aportar fondos para el fomento de la música, éstos deberían destinarse a reforzar todas y cada una de las instancias del quehacer musical y no asignarles como fin prioritario proteger lo nacional de lo externo o solucionar problemas económicos de entidades o personas que van a usufructuar de la música. Señaló que la música chilena es un proceso dinámico de comunicación en que están involucrados el compositor, el intérprete y los

auditores. Tanto el intérprete como los auditores son circunstanciales, en cambio, el compositor y su obra son permanentes y es el estudio de su obra por un investigador el que da trascendencia histórica y permanencia a sus creaciones. Precisamente, la presentación de estos trabajos en conferencias y coloquios internacionales son los que permiten su difusión. Por ello, señaló que los estímulos deberían seguir el orden siguiente: 1° el compositor profesional y en formación; 2° el intérprete profesional y en formación; 3° el investigador profesional y en formación; 4° el editor fonográfico siempre que no pertenezca a una entidad que persiga fines de lucro, y 5° el editor musical en la misma condición mencionada. Terminó señalando que el proyecto era una buena oportunidad para enfrentar debidamente los problemas, pero que los distintos reparos de forma y contenido que visualizaba, hacían recomendable rehacerlo.

4. Don Santiago Schuster Vergara, Director General de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor.

Señaló la conformidad de la Sociedad en general con la iniciativa, en cuya gestación participó. No obstante, consideró necesario introducir una serie de perfeccionamientos tales como considerar en el concepto de música chilena, no sólo la creada sino también la interpretada por chilenos, reducir a diez el número de miembros del Consejo a fin de acentuar su eficacia en la consecución de sus objetivos como asimismo dar más relevancia en su composición a los autores, compositores e intérpretes de música chilena, adoptar medidas para la difusión de la música nacional, dándole preferencia en los actos oficiales y en las representaciones diplomáticas chilenas, etc.

Para los efectos de estimular la difusión de la música nacional, propuso, coincidiendo en ello con la Asociación de Radiodifusores de Chile, incentivar a los radiodifusores mediante el reintegro de los derechos de autor pagados con motivo de la música utilizada en sus programas. Para ello junto con pagar los derechos correspondientes, obtendrían una certificación con el porcentaje de la música nacional utilizada, certificación que les permitiría solicitar el reembolso de las cantidades pagadas en igual proporción al porcentaje certificado. El citado reintegro se efectuaría con cargo al Fondo Nacional de la Música y

no excedería del millón de dólares anuales, cantidad favorablemente comparada con los más de sesenta millones de la misma moneda que el Estado recauda por derechos de internación e impuestos, provenientes de las importaciones de equipos de música e instrumentos musicales, ventas de discos y cassettes.

b) Discusión en general.

Al tratarse en general el proyecto, la Comisión tuvo en cuenta que el Ejecutivo preparaba un conjunto de indicaciones para hacerse cargo de las principales objeciones que se hicieran a la iniciativa en el curso de las audiencias públicas, por lo que estimando que con ellas se superarían tales observaciones, procedió, sin mayor debate y por unanimidad, a aprobar la idea de legislar.

c) Discusión en particular.

Durante el debate pormenorizado del proyecto, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo 1º

Señala que el Estado reconoce como requisito para la preservación de la identidad cultural, el estímulo y promoción de la actividad de los autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes y recopiladores.

Respecto de esta norma, el diputado señor Gutiérrez, con el apoyo de los señores Correa, Valenzuela y Velasco, dijo hacerse eco de las proposiciones formuladas en las audiencias públicas en cuanto a la necesidad de incluir entre las acciones que en este caso debe asumir el Estado, la de apoyar a autores, compositores, artistas y recopiladores. Asimismo, estimaba que las labores de estímulo y apoyo deberían alcanzar también a los investigadores y a los productores de fonogramas, a quienes el proyecto omitía, pese a que una de sus finalidades sería la de promover y difundir la música nacional.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que no se había considerado en el proyecto a los investigadores por cuanto su labor -destinada a estudiar o a analizar y no a difundir- era más bien propia de las aulas universitarias y contaba con el apoyo de instituciones como el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico. Igualmente, en el caso de los productores de fonogramas, no parecía que su labor pudiera estimarse esencial para la preservación de la identidad cultural de un pueblo, ya

que sólo se orientaba a la fijación en determinados soportes de la acción desarrollada por otros como son los autores, compositores y artistas. En todo caso, el artículo 11 del proyecto contemplaba un reconocimiento para estos últimos y para los editores de música.

Terminaron señalando que no se pretendía dejar fuera a nadie sino que solamente el proyecto se orientaba a un determinado sector del quehacer musical, en el que no figuraban las industrias musicales.

Finalmente, el diputado señor Valenzuela, estimando que el contenido doctrinario de esta norma le daba un carácter general que no guardaba relación con una redacción de carácter restrictiva, presentó, con el copatrocinio de la señora María Victoria Ovalle y de los señores Correa, Gutiérrez y Velasco, una indicación para intercalar entre las palabras "cultural," y "el estímulo", las expresiones "el apoyo,", y entre la palabra "recopiladores", suprimiendo la "y" que la precede, las expresiones "investigadores y productores de fonogramas".

Se aprobó la indicación, conjuntamente con el artículo, por unanimidad.

Artículo 2º

Define doce conceptos y hace aplicables también las definiciones contenidas en la ley sobre Propiedad Intelectual, en lo que no sean contrarias a las disposiciones del proyecto.

La Comisión por razones de mayor claridad, acordó dividir la votación de este artículo por incisos y por números.

Nº 1

Define lo que se entiende por música chilena.

El Ejecutivo presentó una indicación para substituir este número por el siguiente:

"Música chilena: Toda creación del género musical, clásica o docta, popular, o de raíz folklórica y de tradición oral, con o sin texto, ya sea creada, interpretada o ejecutada por chilenos".

Los representantes del Ejecutivo fundamentaron la indicación, señalando que ella recogía la argumentación dada en tal sentido por la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, en cuanto a considerar chilena no sólo la música creada por un compositor nacional sino también aquella interpretada o ejecutada por nacionales.

Asimismo, el agregado de música clásica como sinónimo de docta, obedecía a las críticas formuladas a este último término por el Presidente de la Fundación Beethoven, quien lo había estimado con connotaciones despectivas por cuanto significaría considerar al resto de la música como no docta.

La Comisión acogió en forma unánime la proposición del Ejecutivo, pero, por acuerdo también unánime, acordó substituir los términos "clásica o docta" por "clásica o selecta" todas las veces que figura en el proyecto, en razón de que tales términos reflejan mejor el modo en que las personas se refieren comúnmente a esa clase de música.

Nº 2

Señala el sentido de los términos música docta.

El Ejecutivo presentó una indicación para intercalar entre las palabras "Música" y "Docta", las expresiones "Clásica o" y para reemplazar el término "conocidos" por "identificados".

Los representantes del Ejecutivo fundamentaron la parte final de la indicación, señalando que se había optado por reemplazar el término "conocidos" por la posible confusión que tal término podía originar, ya que podría interpretarse en el sentido de referirse sólo a músicos famosos o de prestigio.

La Comisión, sin perjuicio de la modificación de carácter general adoptada en el sentido de substituir los términos "música docta" por "música clásica o selecta", procedió a aprobar esta indicación, conjuntamente con el número por unanimidad.

Nºs 3 y 4

Definen lo que se entiende por música popular y por música de raíz folklórica y de tradición oral.

El Ejecutivo, consecuente con la indicación introducida al Nº 2 de este artículo, presentó una nueva indicación para substituir los términos "conocidos" por "identificados".

Se aprobó la indicación, conjuntamente con ambos números, sin mayor debate, por unanimidad.

Nº 5

Define el término autor.

Ante una consulta relacionada con esta definición, que en las audiencias públicas se había planteado eliminar, los representantes del Ejecutivo señalaron que tal

definición coincidía con la entregada al respecto por la ley sobre Propiedad Intelectual.
Se aprobó el número, en iguales términos, por unanimidad.

Nº 6

Define el término compositor.

Se aprobó, sin debate, por unanimidad, en iguales términos.

Nº 7

Define lo que debe entenderse por artista intérprete o ejecutante.

Respecto de esta definición, se hizo presente por el diputado señor Valenzuela lo inadecuado que parece definir un concepto con las mismas palabras que componen ese concepto, crítica que ya había sido hecha en el transcurso de las audiencias públicas por la Presidenta de la Sociedad Federico Chopin, quien había sugerido definir el concepto como "la persona natural que recrea y transmite mediante la voz o un instrumento la obra musical de un compositor".

Los representantes del Ejecutivo sostuvieron que la definición contenida en el proyecto, se enmarcaba dentro de los términos de la ley de Propiedad Intelectual y que de acuerdo a los convenios internacionales suscritos por el país, los términos artista intérprete y artista ejecutante se refieren a los cantantes y a quienes tocan un instrumento musical (pianistas, violinistas, etc.), respectivamente.

Finalmente, la Comisión, acogiendo en parte la proposición de la Presidenta de la Sociedad Federico Chopin, acordó, por unanimidad, substituir la redacción de esta norma por la siguiente:

"Artista intérprete o ejecutante: la persona natural que interpreta y transmite mediante la voz o un instrumento la obra musical de un compositor".

Nºs 8, 9, 10 y 11

Se refieren, respectivamente, a los conceptos de 1) recopilador; 2) autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes, y recopiladores chilenos; 3) productor fonográfico, y 4) editor musical o editor de música.

No se produjo debate y se aprobaron en los mismos términos propuestos, por unanimidad.

Nº 12

Define el concepto de realizador o productor musical.

A este respecto los diputados señores Correa y Valenzuela recordaron que la Asociación de Productores de Fonogramas había sugerido suprimir la referencia al productor musical, dejando sólo el término de realizador a fin de evitar confusiones con el productor de fonogramas.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que el realizador o productor musical se ocupa de convocar a músicos o cantantes y del estudio de grabación; en cambio, el productor de fonogramas fija en un soporte mecánico una determinada obra.

La Comisión, a proposición del diputado señor Valenzuela, acordó, por unanimidad, suprimir las expresiones "o Productor", acogiendo la sugerencia de los productores de fonogramas.

Inciso segundo

Hace aplicables a este proyecto, las definiciones contenidas en la ley de Propiedad Intelectual.

No se produjo debate y se lo aprobó en iguales términos, por unanimidad.

Artículo 3º

Crea el Consejo de la Música Chilena y señala sus objetivos y atribuciones.

La Comisión, al igual que respecto del artículo anterior, acordó dividir la votación por números.

El Ejecutivo presentó una indicación para substituir el encabezamiento de este artículo por el siguiente:

"Créase, en el Ministerio de Educación, el Consejo de Fomento de la Música Chilena, en adelante "el Consejo", cuyas funciones y atribuciones serán:".

Los representantes del Ejecutivo explicaron esta modificación señalando que ella buscaba adecuar esta institución a la realidad, por cuanto al darse preferencia a la tramitación de este proyecto por sobre el que crea la Dirección Nacional de Cultura, sin dudas de más largo aliento, se corría el riesgo de que al transformarse en ley, la referida Dirección no tuviera aún existencia legal y, por lo mismo, no tendría sentido consagrar la dependencia del Consejo de una entidad inexistente.

Se aprobó la indicación por unanimidad.

Nº 1

Encomienda al Consejo asesorar al Ministerio de Educación en la definición de las políticas culturales.

El Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar la expresión "Ministerio" por "Ministro".

Los representantes del Ejecutivo explicaron que esta función del Consejo, como era lógico, debería ser de apoyo al Ministro y no al Ministerio.

Se aprobó la indicación, conjuntamente con el número, por unanimidad.

Nº 2

Por esta función corresponde al Consejo convocar anualmente a concursos públicos, por medio de una amplia difusión nacional, sobre bases objetivas acordadas previamente, para la asignación de los recursos del Fondo para la Música Chilena.

La diputada señorita María Antonieta Saa estimó confusa la redacción dada a este número, incluso redundante, por cuanto al señalar los requisitos de "difusión nacional del llamado a concurso sobre bases objetivas acordadas previamente", está repitiendo los términos empleados por el inciso segundo del artículo 5º, norma a la cual hace referencia. Estimó, además, inapropiado consagrar esas condiciones en esta norma, la que sólo se limita a enumerar las funciones y atribuciones del Consejo, siendo, en consecuencia, partidaria de suprimir la frase "por medio de una amplia difusión nacional, sobre bases objetivas, señaladas previamente,".

La Comisión concordó plenamente con esta observación y convino suprimir la referida frase por unanimidad.

Nº 3

Encomienda al Consejo estimular la creación de obras nacionales mediante concursos de composición.

Se aprobó sin debate, en los mismos términos, por unanimidad.

Nº 4

Encarga al Consejo fomentar la interpretación y ejecución del repertorio de música chilena, colaborando con la celebración de festivales a los que se invite a autores, compositores, intérpretes y recopiladores nacionales.

El diputado señor Valenzuela, acogiendo en parte una sugerencia del Consejo Chileno de la Música, propuso agregar la palabra "investigadores" a la lista de cultores musicales a que se refiere este número.

La Comisión acogió tal sugerencia y acordó agregar el referido término por unanimidad.

Nº 5

Dispone que el Consejo reconozca y estimule a las instituciones, medios de comunicación y personas naturales que se destaquen anualmente en la difusión de la música nacional.

El Ejecutivo presentó una indicación para substituir este número por el siguiente:

"Fomentar, reconocer y estimular las actividades de instituciones, medios de comunicación y personas naturales que se destaquen en la difusión de la música chilena. Para estos efectos, el Consejo podrá destinar anualmente, con cargo al Fondo que se crea en esta ley, recursos para financiar proyectos concursables.

Los representantes del Ejecutivo explicaron los alcances de esta indicación, señalando que ella se inspiraba en una proposición efectuada por la Asociación Chilena de Radiodifusores en conjunto con la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, para reembolsar a los radiodifusores por los derechos que debieran pagar en el caso de incluir en sus transmisiones un mínimo de 30% de música chilena. Señalaron que si bien tal proposición no había sido acogida por el Gobierno, mediante esta nueva redacción se abría la posibilidad de que por medio de concursos públicos, pudieran los radiodifusores sentirse incentivados para incorporar música nacional a sus programas.

La indicación fue acogida por la Comisión, la que, asimismo, coincidió con una proposición de la diputada señorita María Antonieta Saa en cuanto a agregar, tal como lo había propuesto la Asociación de Productores de Fonogramas, la palabra "jurídicas" a las expresiones "personas naturales".

Asimismo, acogió una proposición de los diputados señores Valenzuela y Villouta para agregar a la proposición del Ejecutivo, la expresión "apoyar", después de la palabra "reconocer", como una forma de completar las acciones de fomento que por este número se encomiendan al Consejo.

Se aprobaron la indicación y las dos proposiciones por unanimidad.

Nºs 6 y 7

Encomiendan al Consejo difundir el conocimiento del repertorio de música nacional y realizar investigaciones destinadas a formular proposiciones

para una mejor difusión de dicho repertorio, respectivamente.
Se aprobaron en iguales términos, sin debate, por unanimidad.

Nº 8

Encarga al Consejo otorgar becas para la capacitación profesional de autores, compositores, intérpretes y recopiladores chilenos.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que los recursos para el financiamiento de estas becas, provendrían del Fondo para el Fomento de la Música Chilena, a la vez que, para mantener la concordancia con los números anteriores, sería procedente agregar a este número a los investigadores.

A proposición del diputado señor Valenzuela, la Comisión acordó incorporar el vocablo señalado y procedió a aprobar el número por unanimidad.

Nº 9

Encomienda al Consejo la organización de encuentros, seminarios y talleres para difundir y estimular la creación musical.

El diputado señor Valenzuela, haciéndose eco de una sugerencia de la Asociación Chilena de Productores de Fonogramas, propuso agregar a este número, después de la palabra "creación" las expresiones "y producción", la que fue acogida por la Comisión, aprobando el número por unanimidad.

Nºs 10 y 11

Establecen que corresponderá al Consejo desarrollar campañas de promoción del repertorio chileno por los medios de comunicación pública, y promover el desarrollo de la actividad coral y la formación de orquestas, especialmente infantiles y juveniles, respectivamente.

La Comisión aprobó ambos números, sin debate, en iguales términos y por unanimidad.

Nº 12

Dispone que el Consejo deberá apoyar las actividades de las distintas instituciones interesadas en la difusión de la música chilena.

Ante el planteamiento formulado por el diputado señor Gutiérrez en cuanto a que esta disposición constituía una mera declaración y que cabía complementarla indicando la naturaleza del apoyo, la que debería ser económica o financiera, los representantes del

Ejecutivo hicieron presente que la naturaleza del apoyo a prestar se encontraba expresamente consignada en el inciso segundo del artículo 5° del proyecto.

El diputado señor Ibáñez estimó innecesario este número toda vez que la función que contiene, estaría regulada en el artículo 5° mencionado.

Cerrado el debate, la Comisión acordó eliminar este número por mayoría de votos (4 votos por suprimirlo y 1 por conservarlo con modificaciones).

N°s nuevos

La Comisión, por acuerdo unánime, decidió poner en debate una sugerencia planteada por la Asociación Chilena de Productores de Fonogramas, en orden a agregar dos nuevos números del siguiente tenor:

"Fomentar la producción de fonogramas de música chilena y apoyar la publicación, promoción y difusión de dichos fonogramas".

"Adoptar medidas conducentes para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción y utilización no autorizada de sus fonogramas".

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que las dos materias tratadas en estas dos nuevas sugerencias, encontraban solución y resguardo en las disposiciones de la ley sobre Propiedad Intelectual.

Los diputados señores Valenzuela e Ibáñez estimaron procedentes ambas proposiciones, teniendo especialmente en cuenta para ello las dificultades descritas para la realización de su actividad por parte de la Asociación Chilena de Productores de Fonogramas, quienes junto con hacer presente que la fijación de los sonidos de una obra en un soporte o fonograma, era un medio por el cual se comunicaba esa obra a la comunidad y se la difundía en forma amplia, señalaron también que ello requería el empleo de sofisticados recursos técnicos que significaban una importante inversión, la que resultaba perjudicada con la copia ilegal que se hacía de esas reproducciones.

Cerrado el debate, se aprobaron estas dos nuevas proposiciones, las que quedaron con los números 12 y 13, por unanimidad.

N° 13

Encomienda al Consejo realizar las demás funciones que le encargue esta ley.

Se aprobó sin debate, por unanimidad, en los mismos términos propuestos, pasando a ser N° 14.

Artículo 4º

Señala la integración del Consejo.

Al igual que en los dos artículos anteriores, la Comisión acordó dividir la votación por números.

Nº 1

Señala que presidirá el Consejo el Director Nacional de la Dirección Nacional de Cultura.

El Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar este número por el siguiente:

"El Ministro de Educación, o su representante, quien lo presidirá;"

Fundamentaron la proposición en las razones ya aducidas, en el sentido de que no quedando por ahora el Consejo como un organismo dependiente de la Dirección Nacional de Cultura sino que del Ministerio de Educación, lo lógico era que lo presidiera quien encabezara ese Ministerio.

Se aprobó la indicación por unanimidad.

Nº 2

Señala como integrante del Consejo a un representante del Presidente de la República.

Ante las objeciones presentadas por el diputado señor Ulloa, quien se manifestó contrario a incluir este integrante, primero porque el Ministro representa precisamente al Ejecutivo cuya cabeza es el Jefe del Estado, y segundo, porque de no poder asistir, nada le impide nombrar un reemplazante, los representantes del Ejecutivo argumentaron que se seguía el esquema trazado para el Consejo Nacional del Libro y la Lectura y lo que se quería era algo similar.

Cerrado finalmente el debate, se aprobó el número en los mismos términos, por mayoría de votos (3 votos a favor y 2 en contra).

Nº 3

Agrega un representante del Ministro de Educación.

El Ejecutivo presentó una indicación para suprimir este número por no justificarse.

Se aprobó la indicación por unanimidad.

Nº 4

Incorpora dos académicos de reconocido prestigio en el ámbito de la música, designados por el Consejo de Rectores.

El Ejecutivo presentó una indicación para substituir este número por el siguiente:

"Un académico de reconocido prestigio en el ámbito de la música, designado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas".

La Comisión estimó más apropiado el texto original y procedió a rechazar la indicación, sin mayor debate, por unanimidad.

El diputado señor Ibáñez presentó una nueva indicación para reemplazar este número por el siguiente:

"Dos académicos de reconocido prestigio en el área de la música, designados por los rectores de universidades que gocen de plena autonomía y que serán convocados para estos efectos por el ministro de Educación. Uno de esos académicos deberá pertenecer a una universidad de una región distinta a la Región Metropolitana".

Fundó el parlamentario su indicación en el hecho de que las universidades que gozan de plena autonomía no son únicamente las que pertenecen al Consejo de Rectores. A su parecer, aprobar el texto del Ejecutivo significaría incurrir en una discriminación arbitraria, contraria a las disposiciones constitucionales.

Cerrado el debate, se rechazó la indicación, en segunda votación, por mayoría de votos.

Nº 5

Agrega un músico de reconocido prestigio en el ámbito de la música popular, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe.

El Ejecutivo presentó una indicación para intercalar entre las palabras "designado" y "por", la frase "por el Ministro de Educación a propuesta en terna".

Igual indicación hizo presente para los números 6, 7, 8, 11 y 12.

Ante la consulta relativa a la dificultad de determinar cual sería la entidad "de carácter nacional más representativa", los representantes del Ejecutivo señalaron que lo normal era que una sola entidad fuera la que tuviera tal representación y que cuando había más de una, lo habitual era que una de ellas tuviera una importancia muy inferior.

El diputado señor Ulloa se mostró contrario a la indicación por estimar que no parecía conveniente que figurara el Ejecutivo interviniendo en el nombramiento por cualquier error de apreciación en que pudiera incurrirse.

Los diputados señores Valenzuela y Villouta apoyaron la proposición por estimar que así el Ministro podría

entrar a ponderar la representatividad de los candidatos y elegir más acertadamente.

Cerrado finalmente el debate, se aprobó la indicación conjuntamente con el número por mayoría de votos (3 votos a favor y 2 en contra).

Nº 6

Agrega al Consejo a un músico de reconocida trayectoria en el género de la música de raíz folklórica y de tradición oral, designado por la entidad de carácter nacional más representativa.

La Comisión, a raíz de una observación planteada en las audiencias públicas por la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, determinó que el alcance del término músico era comprensivo de las expresiones "autor o compositor" que esa entidad sugería emplear en este número, razón que la llevó a mantener la redacción original del Ejecutivo.

Asimismo, procedió a acoger la indicación ya señalada respecto del número anterior, en el sentido de intercalar la frase "por el Ministro de Educación a propuesta en terna", por mayoría de votos. (3 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención).

Nº 7

Incluye un músico de reconocida trayectoria en el género de la música docta.

Se aprobó sin mayor debate, acogiendo las dos indicaciones presentadas: la primera, fruto del acuerdo unánime de la Comisión, para reemplazar la expresión "docta" por "clásica o selecta", y la segunda, del Ejecutivo, para intercalar la frase "por el Ministro de Educación a propuesta en terna", la que se aprobó por mayoría de votos (4 votos a favor y 2 en contra).

Nº 8

Agrega un profesional de la musicología de reconocida experiencia y prestigio.

El diputado señor Ulloa, fundándose en una proposición del Consejo de la Música Chilena, planteó la posibilidad de incluir en este número al investigador musical. Ante la objeción de los representantes del Ejecutivo, en el sentido de que ellos consideraban a estos últimos como comprendidos en el término "musicólogo", hizo presente que si bien ambos eran estudiosos de la música y, por lo mismo, realizaban labores de investigación, no era posible asimilarlos totalmente porque el investigador puro y simple no es,

como lo señala el número, un "profesional de la musicología", es decir, carece de un título profesional. De ahí entonces que estimara necesario agregarlo en este número.

Cerrado el debate, la Comisión acordó, por unanimidad, agregar después de la palabra "musicología", las expresiones "o investigador".

N^{os} 9 y 10

Incluyen un representante de los productores de fonogramas y de los editores de música, respectivamente.

El Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar estos dos números por el siguiente:

"Un representante de los productores de fonogramas y de los editores de música, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna por la entidad de carácter nacional más representativa que en cada caso los agrupe, debiendo sucederse alternadamente, siendo el primero de ellos el representante de los productores de fonogramas".

Los representantes del Ejecutivo señalaron que estas indicaciones habían sido analizadas por la División de Extensión Cultural del Ministerio y las razones que habían inducido a proponer la que está en análisis, obedecían a que las organizaciones o entidades que agrupan a los productores de fonogramas y a los editores de música son, básicamente, las mismas. Es decir, se trata de cinco o seis empresas en las que participan las mismas personas, o bien, son ramas de una empresa más grande, sea de editores o de productores de fonogramas. Procedieron, en seguida, a nombrar por la vía de ejemplo, una serie de empresas que explotan ambos rubros.

Los diputados señores Valenzuela y Ulloa sostuvieron que el hecho de que se tratara de las mismas personas o empresas, no significaba que fueran lo mismo por cuanto se trataba de rubros distintos. Así había quedado de manifiesto en las audiencias por cuanto los representantes de esas dos actividades habían acudido por separado e, incluso, habían formulado sugerencias diferentes.

Cerrado el debate, la Comisión acordó por unanimidad, rechazar la indicación, manteniendo por separado ambos números, pero, a la vez, por acuerdo mayoritario tomado a razón de 4 votos contra 2, convino en intercalar en

los dos números la frase "el Ministro de Educación a propuesta en terna por" entre las palabras "designado por" y "la entidad".

Nºs 11 y 12

Incluyen en el Consejo un representante del ámbito de la radiodifusión y de la televisión, respectivamente. Luego de una breve explicación del diputado señor Ulloa, señalando que la entidad de carácter más representativa en cada uno de estos casos, serían la Asociación de Radiodifusores de Chile (Archi) y la Asociación Nacional de Televisión (Anatel), respectivamente, la Comisión procedió a aprobar por mayoría de votos ambos números (3 votos a favor y 2 en contra) con la indicación del Ejecutivo de intercalar la frase "el Ministro de Educación a propuesta en terna por".

Nºs 13 y 14

Integran al Consejo a un representante de una corporación cultural privada que desarrolle programas o proyectos musicales en forma permanente, designado por el Ministerio de Educación y a un representante de una corporación cultural municipal, respectivamente. La Comisión, respecto del Nº 13, se limitó a corregir un error de hecho, reemplazando la expresión "Ministerio" por "Ministro", procediendo, en seguida, aprobar ambos números por unanimidad, con la salvedad señalada, en los mismos términos propuestos.

Inciso segundo

Señala que las personas designadas por las organizaciones más representativas, no necesitarán para ello ser socios o miembros de tales entidades. Se aprobó en iguales términos, sin debate, por unanimidad

Inciso tercero

Señala que se considerará como entidades representativas para los efectos de la integración del Consejo, a las que agrupen mayoritariamente al sector respectivo. Se aprobó en iguales términos, sin debate, por unanimidad.

Inciso cuarto

Señala que para la designación de los representantes de los productores de fonogramas, de los editores de música, y de los ámbitos de la radiodifusión y de la televisión, se procurará elegir a quienes se destaquen

por su aporte a la difusión, publicación o producción de música chilena.

El Ejecutivo presentó una indicación para actualizar la referencia a los números del artículo en que figuran estos representantes y para substituir el término "elegir" por "proponer".

El diputado señor Ulloa fue partidario de eliminar este inciso por considerar que había en él una intencionalidad de dirigismo hacia las organizaciones gremiales, especialmente si sólo se trataba de proponer una terna.

La Comisión concordó con la proposición del diputado por considerar que las organizaciones deberían gozar de la mayor flexibilidad para efectuar las proposiciones, motivo por el cual procedió a suprimir el inciso y, por ende, a rechazar la indicación del Ejecutivo, por unanimidad.

Inciso quinto

Dispone que los integrantes designados por las entidades representativas durarán dos años en el cargo, pudiendo ser removidos por la mayoría del Consejo a proposición de la entidad que hizo la designación.

El Ejecutivo presentó una indicación para substituir la preposición "por" por la frase "a proposición de" y la frase "a propuesta de la entidad que lo designó" por "a solicitud de la entidad que lo propuso".

Se aprobaron la indicación y el número, sin debate, por unanimidad.

Inciso sexto

Establece que si vacare alguno de los cargos señalados en este artículo, salvo los que corresponden al Director Nacional de Cultura y al del representante del Ministro de Educación (N°s 1 y 3), los reemplazantes serán designados por quien corresponda, por el tiempo que faltare para completar el período del antecesor.

El Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar la referencia al N° 3 por una al N° 2, a fin de corregir un error de hecho por cuanto la referencia debió ser al representante del Presidente de la República.

Se aprobó la indicación, conjuntamente con el inciso, por unanimidad, sin perjuicio de facultar al Presidente para efectuar las concordancias de redacción que fueren procedentes.

Inciso séptimo

Señala que el Consejo sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio y tomará acuerdos por la mayoría de sus miembros presentes.

Se aprobó sin debate, por unanimidad, en los mismos términos propuestos.

Artículo 5°

La Comisión acordó dividir la votación por incisos.

Inciso primero

Crea el Fondo para el Fomento de la Música Chilena, el que deberá ser administrado por la Dirección Nacional de Cultura y al que corresponderá financiar las actividades del Consejo de la Música Chilena.

El Ejecutivo presentó una indicación para substituir las expresiones "Dirección Nacional de Cultura" por la Frase "el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Extensión Cultural" y "Consejo de la Música Chilena" por "Consejo de Fomento de la Música Chilena".

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que estas modificaciones no hacían más que armonizar el texto de este inciso con las modificaciones introducidas en los artículos anteriores.

Asimismo, ante las objeciones expresadas por el diputado señor Gutiérrez en el sentido del exceso burocrático que implica crear el Consejo y no permitirle administrar su patrimonio, hicieron presente que quien decidía en qué invertir era el propio Consejo, pero quien administraba el Fondo para financiar esas decisiones era el Ministerio por medio de la División de Extensión Cultural. Con ello se aprovechaba la infraestructura existente del Ministerio y no se hacía necesario crear una nueva en el Consejo con los consiguientes gastos que ello significaría. Por lo demás ése sería el mecanismo dispuesto por la ley para la administración de los fondos públicos.

Cerrado el debate, se aprobó la indicación conjuntamente con el inciso, por mayoría de votos (4 votos a favor y 1 en contra).

Inciso segundo

Señala las formas -llamado a concursos públicos o licitación, según el caso- para asignar los recursos del Fondo de acuerdo a los objetivos señalados en el artículo 3°.

El Ejecutivo presentó una indicación para agregar entre los objetivos que deben concretarse por la vía del

llamado a concurso, los indicados en el N° 5 del artículo 3° y para substituir de entre los objetivos materializables por la vía de la licitación, los señalados en el N° 9 por los indicados en el N° 10. Se aprobó la indicación, conjuntamente con el inciso, sin mayor debate, por unanimidad.

Inciso tercero

Señala que la distribución de los recursos concursables del Fondo se hará en forma descentralizada. Se aprobó sin debate, en los mismos términos, por unanimidad.

Inciso cuarto

Encomienda al reglamento fijar los requisitos, formas y procedimientos a que deberán ajustarse los concursos y las licitaciones públicos.

El diputado señor Ulloa hizo presente que existía una gran cantidad de disposiciones legales, muchas veces inoperantes, por el hecho de no dictarse el correspondiente reglamento por parte del Jefe del Estado. Creyó necesario fijar un plazo al respecto.

La Comisión consciente de tal necesidad, decidió transmitir la sugerencia al Ejecutivo y no plasmarla en una indicación, dado el hecho de que la fijación de un término en la ley no conlleva sanción alguna una vez vencido este último.

Se aprobó el inciso en los mismos términos propuestos, por unanimidad.

Artículo 6°

Crea el Premio a la Música Chilena "Presidente de la República".

El Ejecutivo presentó una indicación substitutiva a este artículo para reemplazarlo por el siguiente:

"Créase el Premio a la Música Chilena "Presidente de la República", que estará destinado a reconocer a los músicos nacionales que, por su excelencia, creatividad, aporte trascendente al repertorio de la música chilena, y por su destacada labor se hagan acreedores a este galardón, en los géneros: "popular", "clásico o docto", o "de raíz folklórica y de tradición oral", el cual podrá otorgarse en cualesquiera de las menciones siguientes:

1) autor o compositor; 2) intérprete o ejecutante; 3) recopilador, y 4) realizador o productor musical."

Los representantes del Ejecutivo señalaron que el objetivo de la indicación era precisar los términos del

artículo, dejando claramente establecido que creaban un premio con tres versiones, todas ellas denominadas Presidente de la República, las que se otorgarían en cada uno de los géneros señalados, es decir, música docta, música popular y música de raíz folklórica y de tradición oral, premios a los que podrían postular quienes cultivaran dichos géneros musicales en calidad de autor o compositor; de intérprete o ejecutante; de recopilador, y de realizador o productor musical.

Asimismo, hicieron presente que el nombre dado al premio de "Presidente de la República", ya había sido utilizado a principios de año a fin de dar ejecución a la correspondiente glosa presupuestaria y que por razones de continuidad, se estimaba necesario seguir con él. Finalmente, recordaron que no parecía recomendable utilizar la denominación de "premio nacional" toda vez que éste ya existía, se otorgaba cada dos años y tenía una connotación distinta.

Los diputados señores Gutiérrez e Ibáñez estimaron que la denominación Presidente de la República, en realidad, no decía nada y, además, había sido usada ya en otro tipo de incentivos tales como becas.

El diputado señor Villouta sostuvo ser la denominación apropiada por corresponder a la máxima autoridad del país y envolver, por ende, un reconocimiento nacional a la obra del premiado.

Finalmente, el señor Ibáñez sugirió que lo lógico era denominar el premio con el nombre de la entidad que lo otorgaba, es decir, el Consejo de Fomento de la Música Chilena, circunstancia que daría, incluso, mayor realce a dicha entidad, sugerencia a la que se sumó el diputado señor Valenzuela quien estimó que por reunir el Consejo a lo más destacado del quehacer musical, el premio vendría a simbolizar el reconocimiento otorgado por sus pares al que más destacara entre ellos.

Cerrado el debate respecto de este punto, se convino, por acuerdo de mayoría, cambiar la denominación del premio por el de "Consejo de Fomento de la Música Chilena".

En lo que se refiere a la indicación del Ejecutivo, se estimó que si bien precisaba los términos del artículo, su encabezamiento no aclaraba totalmente su sentido, razón por la que se procedió a rechazarla por mayoría de votos (1 voto a favor y 4 en contra).

Los diputados señora María Victoria Ovalle y señores Ávila, Correa, Gutiérrez, Martínez Labbé, Ulloa, Velasco y Patricio Walker presentaron una indicación para:

1° Substituir la frase inicial "Créase el Premio a la Música Chilena...", por la siguiente "Establécese un premio a la Música Chilena...".

2° Agregar el siguiente inciso segundo:

"El Premio referido a la categoría de música de concierto recibirá el nombre de "Claudio Arrau"; el premio referido a la categoría de música folklórica y de tradición oral recibirá el nombre de Violeta Parra, y el premio a la categoría de música popular recibirá el nombre de "Osmán Pérez Freire".

El diputado señor Gutiérrez fundamentó esta indicación, especialmente en lo que se refiere al inciso segundo que se pretende agregar, señalando que con él se buscaba efectuar un reconocimiento a la trayectoria y obra de grandes figuras de la música nacional, reconocimiento que, además, servía de incentivo para las nuevas generaciones de artistas.

El diputado señor Ibáñez, sin perjuicio de reconocer los méritos de los músicos mencionados, estimó poco adecuado dar sus nombres a los premios toda vez que siempre habría quienes creyeran que debería haberse recordado a otros artistas o músicos tanto o más relevantes que los nombrados.

Finalmente, el señor Valenzuela propuso utilizar, con adecuaciones, la indicación del Ejecutivo pero con un encabezamiento distinto que dejara claramente establecido que lo que se creaba eran tres premios.

Para lo anterior, propuso la siguiente redacción:

"Créanse tres premios a la música chilena, denominados "Consejo de Fomento de la Música Chilena", que estarán destinados a reconocer a los músicos nacionales que, por su excelencia, creatividad, aporte trascendente al repertorio de la música chilena, y por su destacada labor, se hagan acreedores a estos galardones en los géneros "popular", "clásico o selecto" o "de raíz folklórica y de tradición oral", los que podrán otorgarse en cualesquiera de las menciones siguientes:

- 1) autor o compositor;
- 2) intérprete o ejecutante;
- 3) recopilador, y
- 4) realizador musical.

Se aprobó la indicación por mayoría de votos (3 votos a favor y 2 en contra).

Artículo 7º

Dispone que el Consejo discernirá el premio por la mayoría de sus miembros, debiendo otorgarlo anualmente a tres personas naturales, correspondiendo una de ellas al género popular, otra al género docto y otra al género de raíz folklórica y de tradición oral.

El Ejecutivo presentó una indicación para substituir el inciso primero por el siguiente:

"El Consejo discernirá anualmente este premio, por la mayoría de sus miembros. Éste se otorgará a una persona natural en cada uno de los géneros que se señalan en el artículo anterior, las que podrán pertenecer a cualesquiera de las menciones ahí señaladas".

Los representantes del Ejecutivo señalaron que la razón de ser de la indicación era aclarar el sentido del inciso, refiriéndolo con más precisión al nuevo texto acordado para el artículo anterior.

Se aprobó la idea contenida en la indicación, conjuntamente con el artículo, por unanimidad, facultando al Presidente para efectuar las concordancias del caso.

Artículo 8º

Dispone que para discernir el premio, el Consejo será convocado por su Presidente en el mes de noviembre, debiendo resolver fundadamente dentro de treinta días.

No se produjo debate y se lo aprobó en los mismos términos, por unanimidad.

Artículo 9º

Señala el contenido del premio, indicando que comprenderá un diploma y una cantidad única de cinco millones de pesos.

El Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar en el número 2 de este artículo, la cantidad de "5.000.000" por "7.000.000".

Los representantes del Ejecutivo fundamentaron la indicación en una adecuación a la situación actual, por cuanto cuando se otorgó este premio por primera vez, la cantidad entregada fue de siete millones de pesos.

No se produjo debate y se aprobó la indicación y el artículo por unanimidad.

Artículo 10

Dispone que la parte en dinero del premio no constituirá renta.

No se produjo debate y se lo aprobó en los mismos términos, por unanimidad.

Artículo 11

Establece que el Consejo podrá otorgar el premio a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividad en las áreas de la producción fonográfica y de la edición musical.

El Ejecutivo presentó una indicación para adecuar el inciso segundo a la denominación acordada para el Consejo, intercalando las palabras "Fomento de" entre las expresiones "Consejo de" y el artículo "la".

Los representantes del Ejecutivo explicaron el contenido de este artículo, señalando que establecía la posibilidad de premiar también a los productores de fonogramas y editores musicales, pero quedando a la discrecionalidad del Consejo otorgar o no el premio, el que, por lo demás, sólo comprendería un diploma. Es decir, no sería obligatorio considerar su otorgamiento.

El diputado señor Ulloa se mostró contrario a la discrecionalidad en cuanto al otorgamiento del premio, estimando necesario otorgarlo también anualmente, a fin de incentivar a los productores de fonogramas y editores musicales, criterio con el que coincidió el diputado señor Velasco quien hizo presente que, conforme al artículo 12 del proyecto, el Consejo podría declarar desierto alguno de los premios.

Finalmente, se acordó, acogiendo la indicación del Ejecutivo, substituir los dos primeros incisos de este artículo por el siguiente, quedando el tercero en los mismos términos propuestos:

"El Consejo otorgará un premio consistente en un diploma a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en las áreas de la producción fonográfica y de la edición musical que se hayan destacado por su aporte al fomento de la música chilena, el que será firmado por el Presidente de la República y suscrito, además, por el Presidente del Consejo de Fomento de la Música Chilena. Se otorgará anualmente a dos personas, una de cada área señalada. Se aprobó por unanimidad.

Artículo 12

Señala que el Consejo podrá declarar desierto alguno de los premios señalados.

No se produjo debate y se lo aprobó en iguales términos, por unanimidad.

Artículos nuevos

1. El Ejecutivo presentó una indicación para agregar el siguiente artículo:

"Los órganos y servicios del Estado y las Municipalidades, cuando utilicen música en sus dependencias o durante el desarrollo de los actos oficiales, deberán disponer preferentemente que ésta sea chilena".

Los representantes del Ejecutivo señalaron que tal indicación acogía una anterior proposición de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, patrocinada, a su vez, por los diputados señores Velasco y Walker y de la cual se diferenciaba sólo en aspectos de redacción.

El diputado señor Ávila dio a conocer una proposición de un ex integrante del grupo "Illapu", coincidente con la transcrita, pero de carácter obligatorio en cuanto a la difusión de la música nacional.

La Comisión estimó más acorde con la realidad y más flexible la indicación presentada por el Ejecutivo, procediendo en consecuencia a aprobarla por mayoría de votos. (4 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones).

2. El Ejecutivo presentó una nueva indicación para agregar el siguiente artículo:

"Las representaciones diplomáticas chilenas acreditadas en el exterior, deberán considerar la difusión de música chilena en sus distintos géneros, en todos los actos que realicen en el curso de sus actividades".

Los representantes del Ejecutivo señalaron que, igualmente, esta indicación correspondía a una sugerencia de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, patrocinada, asimismo, por los diputados señores Velasco y Walker, con la cual el Ejecutivo coincidía plenamente.

El diputado señor Ibáñez estimó ambas indicaciones del Ejecutivo como meras declaraciones, sin mayor imperio y, más aún, la segunda indicación estaría contenida en la primera, toda vez que las representaciones diplomáticas son servicios del Estado.

La Comisión se pronunció favorablemente respecto de esta indicación y la acogió por mayoría de votos (6 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención).

CONSTANCIA

Para los efectos de lo dispuesto en los números 2º, 4º y 5º del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1º Que el artículo 3º tiene rango de ley orgánica constitucional por cuanto se aparta de la organización interna regular que el artículo 24 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, asigna a los Ministerios.

2º Que los artículos 5º, 9º y 10 son de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3º Que el proyecto fue aprobado en general por unanimidad.

ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

De conformidad a lo establecido en el N° 7 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, cabe hacer presente que no hubo artículos rechazados por la Comisión, aun cuando por el hecho de haberse votado separadamente por números y por incisos los artículos 3º y 4º, corresponde señalar lo siguiente:

-En el artículo 3º se rechazó el N° 12 que señala que constituye una función y atribución del Consejo de Fomento de la Música Chilena, la de "Apoyar las actividades de las distintas instituciones interesadas en la difusión de la música chilena".

-En el artículo 4º se rechazó el N° 3 que indica que el Consejo de Fomento de la Música Chilena estará integrado por "un representante del ministro de Educación".

-En el mismo artículo 4º se rechazó el inciso cuarto, el que establece lo siguiente:

"Para la designación de los representantes señalados en los números 9), 10), 11) y 12), las instituciones respectivas procurarán elegir aquellos que se destaquen por su aporte a la difusión, publicación o producción de música chilena".

Se rechazaron, además, las siguientes indicaciones:

1. La del diputado señor Ibáñez para reemplazar el N° 4 (original) del artículo 4º por el siguiente:

"4) Dos académicos de reconocido prestigio en el ámbito de la música, designados por los rectores de universidades que gocen de plena autonomía y que serán convocados para estos efectos por el ministro de Educación. Uno de esos académicos deberá

pertenecer a una universidad de una región distinta a la región metropolitana".

2. La del Ejecutivo para reemplazar el N° 4 (original) del artículo 4° por el siguiente:

"4) Un académico de reconocido prestigio en el ámbito de la música, designado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas".

3. La del Ejecutivo para reemplazar los números 9 y 10 (originales) del artículo 4° por el siguiente:

"Un representante de los productores de fonogramas y de los editores de música, designados por el ministro de Educación a propuesta en terna por la entidad de carácter nacional más representativa que en cada caso los agrupe, debiendo sucederse alternadamente, siendo el primero de ellos el representante de los productores de fonogramas".

4. La del Ejecutivo para reemplazar en el inciso cuarto (original) del artículo 4° la referencia a los números "9), 10), 11) y 12)" por los números "8), 9) y 10)" y la palabra "elegir" por "proponer".

5. La del Ejecutivo para sustituir el artículo 6° por el siguiente:

"Artículo 6°.- Créase el premio a la música chilena "Presidente de la República", que estará destinado a reconocer a los músicos nacionales que, por su excelencia, creatividad, aporte trascendente al repertorio de la música chilena, y por su destacada labor se hagan acreedores a este galardón, en los géneros: "popular", "clásico o docto", o "de raíz folklórica y de tradición oral", el cual podrá otorgarse en cualesquiera de las menciones siguientes:

1) autor o compositor; 2) intérprete o ejecutante; 3) recopilador, y 4) realizador o productor musical".

Por las razones expuestas y por las que dará a conocer en su oportunidad el señor diputado informante, esta comisión recomienda aprobar el proyecto en análisis, al cual además de las modificaciones acordadas, se le han introducido otras de carácter formal y para observar las debidas concordancias con los cambios introducidos, de conformidad al siguiente texto:

"PROYECTO DE LEY

TÍTULO I

Del Consejo de Fomento de la Música Chilena

Artículo 1º.- El Estado de Chile reconoce como requisito esencial para la preservación de la identidad cultural, el apoyo, el estímulo, la promoción y la difusión de la labor de los autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes, recopiladores, investigadores y productores de fonogramas chilenos, forjadores del patrimonio de la música nacional.

Artículo 2º.- Salvo que la naturaleza del texto legal implique otro significado, se entenderá por:

- 1) Música chilena: toda creación del género musical, clásica o selecta, popular o de raíz folklórica y de tradición oral, con o sin texto, ya sea creada, interpretada o ejecutada por chilenos.
- 2) Música clásica o selecta: aquella música cuyo aprendizaje se realiza en base a normas académicas de consenso universal, que se registra y transmite preferentemente por vía escrita (partitura), que explora estructuras y formas complejas y cuyos autores son identificados.
- 3) Música popular: aquella música cuyo aprendizaje puede ser empírico y/o académico, que se transmite por vía oral, escrita o fonográfica, que cultiva formas y estructuras simples, con autores y compositores identificados, siendo de difusión y proyección masivas.
- 4) Música de raíz folklórica y de tradición oral: aquella música cuyo aprendizaje se realiza de manera directa o empírica, se registra y se transmite por vía oral, escrita o fonográfica, cultiva preferentemente estructuras y formas simples de antigua procedencia, con autores y compositores identificados o anónimos.
- 5) Autor: la persona natural creadora del texto literario de una obra musical.
- 6) Compositor: la persona natural creadora de la música de una obra.
- 7) Artista intérprete o ejecutante: la persona natural que interpreta y transmite mediante la voz o un instrumento la obra musical de un compositor.
- 8) Recopilador: la persona natural dedicada a la investigación, registro, rescate y difusión de la música de tradición oral.
- 9) Autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes y recopiladores chilenos: los autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes, y

recopiladores de nacionalidad chilena o extranjeros domiciliados en Chile.

10) Productor fonográfico: la persona natural o jurídica responsable de la primera fijación de los sonidos de una interpretación o ejecución u otros sonidos, sin importar la técnica utilizada.

11) Editor musical o editor de música: la persona natural o jurídica que se ha constituido en titular derivado de derechos patrimoniales de autor de obra musical o literario musical, encargada de su explotación y responsable de gestionar su promoción y publicación por cualquier medio.

12) Realizador musical: la persona natural responsable de la realización artística de la grabación sonora de una obra musical.

Para los efectos de la presente ley, se aplicarán, en lo que no sean contrarias a ella, las definiciones establecidas en la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

Artículo 3°.- Créase, en el Ministerio de Educación, el Consejo de Fomento de la Música Chilena, en adelante "el Consejo", cuyas funciones y atribuciones serán:

1) Asesorar al Ministro de Educación en la definición de las políticas culturales orientadas al fomento de la música chilena;

2) Convocar anualmente a los concursos públicos, en conformidad al artículo 5°, para asignar los recursos del Fondo para el Fomento de la Música Chilena en la forma que determine el reglamento;

3) Estimular la creación de obras nacionales mediante concursos de composición en los diferentes géneros de expresión musical;

4) Fomentar la interpretación y ejecución del repertorio de música chilena, colaborando con festivales y certámenes en los cuales se convoque a autores, compositores, intérpretes, investigadores y recopiladores nacionales;

5) Fomentar, reconocer, apoyar y estimular las actividades de instituciones, medios de comunicación y personas naturales y jurídicas que se destaquen en la difusión de la música chilena. Para estos efectos, el Consejo podrá destinar anualmente con cargo al Fondo que se crea en esta ley, recursos para financiar proyectos concursables;

- 6) Difundir el conocimiento del repertorio de música nacional a través de actividades en establecimientos educacionales del nivel prebásico, básico, medio y superior;
- 7) Realizar investigaciones destinadas a formular proposiciones para la mejor difusión del repertorio nacional;
- 8) Otorgar becas para la capacitación profesional de los autores, compositores, intérpretes, investigadores y recopiladores chilenos, de acuerdo a las normas que fije el reglamento;
- 9) Organizar encuentros, seminarios, talleres y otras actividades conducentes a difundir y estimular la creación y producción musical chilenas;
- 10) Desarrollar campañas de promoción del repertorio chileno, a través de los medios de comunicación pública;
- 11) Promover el desarrollo de la actividad coral y la formación de orquestas, especialmente a nivel infantil y juvenil, en el ámbito escolar y extra-escolar;
- 12) Fomentar la producción de fonogramas de música chilena y apoyar la publicación, promoción y difusión de dichos fonogramas;
- 13) Adoptar medidas conducentes para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción y utilización no autorizada de sus fonogramas, y
- 14) Realizar las demás funciones que esta ley u otras disposiciones especiales le encomienden.

Artículo 4º.- El Consejo estará integrado por las siguientes personas:

- 1) El Ministro de Educación, o su representante, quien lo presidirá;
- 2) Un representante del Presidente de la República;
- 3) Dos académicos de reconocido prestigio en el ámbito de la música, designados por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, uno de los cuales deberá pertenecer a una universidad de una región distinta a la Región Metropolitana;
- 4) Un músico de reconocida trayectoria en el género de la música popular, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;
- 5) Un músico de reconocida trayectoria en el género de la música de raíz folklórica y/o de tradición

oral, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

6) Un músico de reconocida trayectoria en el género de la música clásica o selecta, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

7) Un profesional de la musicología o investigador de reconocida experiencia y prestigio, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

8) Un representante de los productores de fonogramas, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

9) Un representante de los editores de música, designado por el ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

10) Un representante del ámbito de la radiodifusión, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

11) Un representante del ámbito de la televisión, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

12) Un representante de una corporación cultural privada que realice programas o desarrolle proyectos musicales de carácter permanente, designado por el Ministro de Educación;

13) Un representante de una corporación cultural municipal, designado por la Asociación Chilena de Municipalidades.

Las personas designadas a proposición de las organizaciones representativas señaladas, no necesitarán ser socios o miembros activos de la respectiva entidad.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como entidades representativas las corporaciones, asociaciones gremiales y organizaciones sindicales que agrupen mayoritariamente al sector profesional respectivo.

Los integrantes designados a proposición de entidades representativas durarán dos años en el cargo, no pudiendo ser removidos salvo acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo a solicitud de la entidad que hizo la proposición. Dichos integrantes podrán ser redesignados para el período siguiente.

Si vacare alguno de los cargos señalados en este artículo, excepto los correspondientes a los números 1) y 2), el reemplazante será designado por quien corresponda, sobre labores de una nueva terna según el caso, por el tiempo que faltare para completar el período por el cual fue designado su antecesor.

El Consejo sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio y adoptará sus acuerdos por la mayoría de los miembros presentes.

TÍTULO II

Del Fondo para el Fomento de la Música Chilena

Artículo 5º.- Créase el Fondo para el Fomento de la Música Chilena, que será administrado por el Ministerio de Educación a través de la División de Extensión Cultural, cuya finalidad será el financiamiento de las actividades y objetivos del Consejo de Fomento de la Música Chilena, señalados en el artículo 3º. Su patrimonio estará integrado por los recursos que para este objeto deberán consultarse anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación y por los aportes, donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de la insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil.

Los objetivos señalados en los números 4), 5), 6), 8) y 12) del artículo 3º, se cumplirán mediante llamados a concursos públicos, por medio de una amplia difusión nacional, sobre bases objetivas señaladas previamente, para asignar los recursos del Fondo y resolverlos. Los objetivos señalados en los números 7) y 10) del mismo artículo, se cumplirán mediante licitación, de acuerdo a normas objetivas y públicas que contemplen la materia, contenidos y demás características definidos por el Consejo.

La distribución de los recursos concursables del Fondo se hará en forma descentralizada, conforme lo establezca anualmente la Ley de Presupuestos.

El reglamento fijará los requisitos, formas y procedimientos a que deberán ajustarse los concursos

públicos que sean convocados y los proyectos que postulen a la asignación de los recursos del Fondo, como asimismo las normas y procedimientos a que deberán ajustarse las licitaciones públicas.

TÍTULO III

Del Premio a la Música Chilena "Consejo de Fomento a la Música Chilena"

Artículo 6°.- Créanse tres premios a la Música Chilena denominados "Consejo de Fomento a la Música Chilena", los que estarán destinados a reconocer a los músicos nacionales que, por su excelencia, creatividad, aporte trascendente al repertorio de la música chilena, y por su destacada labor se hagan acreedores a este galardón en los géneros "popular", "clásico o selecto", o de "raíz folklórica y de tradición oral", los que podrán otorgarse en cualesquiera de las menciones siguientes: 1) autor o compositor; 2) intérprete o ejecutante; 3) recopilador, y 4) realizador o productor musical".

Artículo 7°.- El Consejo discernirá anualmente estos premios por la mayoría de sus miembros. Éstos se otorgarán en cada uno de los géneros que se señalan en el artículo anterior, a las personas naturales que cultivan dichos géneros en la calidad correspondiente a cualesquiera de las menciones que ese mismo artículo señala.

El Consejo, por la mayoría de sus miembros y en casos calificados, podrá asignar uno de los premios conjuntamente a dos o más personas que hayan desarrollado su trabajo en forma colectiva. En este caso, se repartirá el premio por partes iguales.

Artículo 8°.- Para discernir el premio, el Consejo será convocado por su Presidente en el mes de noviembre de cada año, y emitirá su fallo fundado en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 9°.- Cada premio a la música chilena "Consejo de Fomento a la Música Chilena", comprende los siguientes galardones:

- 1) Un diploma firmado por el Presidente de la República, suscrito, además, por el Presidente del Consejo de Fomento a la Música Chilena, en el que se dejará constancia del género y de la categoría del artículo 6°, a los cuales corresponde el galardonado.
- 2) Una suma única ascendente a \$7.000.000.- (siete millones de pesos), cantidad que se reajustará anualmente a contar del año 2000, en el porcentaje

correspondiente a la variación del índice de precios al consumidor (I.P.C.) experimentada durante el año calendario anterior.

Artículo 10.- El galardón a que se refiere el N° 2 del artículo anterior, no constituirá renta, de conformidad al artículo 17 N° 23 de la Ley sobre Impuestos a la Renta, establecido en el decreto ley N° 824, de 1974.

Artículo 11.- El Consejo, asimismo, otorgará un premio consistente en un diploma, a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en las áreas de la producción fonográfica y de la edición musical que se hayan destacado por su aporte al fomento de la música chilena, que será firmado por el Presidente de la República y suscrito, además, por el Presidente del Consejo de Fomento a la Música Chilena. Se otorgará anualmente a dos personas, una de cada área señalada. Para su discernimiento, en lo que corresponda, se aplicarán las disposiciones del artículo 8° de este texto legal.

Artículo 12.- El Consejo podrá declarar desierto alguno de los premios que establece este Título.

Artículo 13.- Los órganos y servicios del Estado y las municipalidades, cuando utilicen música en sus dependencias o durante el desarrollo de los actos oficiales, deberán disponer preferentemente que ésta sea chilena.

Artículo 14.- Las representaciones diplomáticas chilenas acreditadas en el exterior, deberán considerar la difusión de música chilena en sus distintos géneros, en todos los actos que realicen en el curso de sus actividades.

-0-

Sala de la Comisión, a 1 de septiembre de 1999.

Se designó diputado informante al señor Sergio Velasco de la Cerda.

Acordado en sesiones de fechas 12 de enero; 8 y 22 de junio; 13 y 20 de julio; 3, 10, 17 y 18 de agosto, y 1 de septiembre de 1999 con la asistencia de los señores diputados Sergio Velasco de la Cerda y Felipe Valenzuela Herrera (Presidentes), Nelson Ávila Contreras, Sergio Correa de la Cerda, Maximiano Errázuriz Eguiguren, Homero Gutiérrez Román, Gonzalo Ibáñez Santa María, Rosauro Martínez Labbé, María Victoria Ovalle Ovalle, María Antonieta Saa Díaz, Jorge

Ulloa Aguillón, Edmundo Villouta Concha y Patricio Walker Prieto.
(Fdo.): EUGENIO FOSTER MORENO, Secretario".